



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluida su modificación sustancial, para 3 balsas de evaporación de efluentes líquidos procedentes del aderezo de aceitunas, promovida por Olea Nostra, SA, en el término municipal de Talayuela. (2017062422)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de enero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), incluida su modificación sustancial, para la legalización de una balsa de evaporación de efluentes líquidos procedentes del aderezo de aceitunas, promovido por Olea Nostra, SA en el término municipal de Talayuela (Cáceres), con CIF A-10301240.

El expediente (AAU 12/234) objeto de modificación sustancial obtuvo AAU mediante resolución de 27 de noviembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 242 de 17 de diciembre de 2012.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo VI relativo a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes I".

La actividad se llevará a cabo en las parcela 27 del polígono 2 del término municipal de Talayuela (Cáceres).

Tercero. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 1 marzo 2012 (Expte. IA 11/01212) para 2 de las balsas e informe favorable de impacto ambiental de fecha 5 de abril de 2004 (Expte. IA 03/6038) para la balsa que ahora se solicita, así como informe técnico de impacto ambiental de fecha 4 de julio de 2017 (Expte. IA14/1237), los cuales se recogen íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Mediante escrito de 11 de marzo de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Talayuela, de acuerdo con lo establecido en artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informara, en un plazo de treinta días, sobre los aspectos recogidos en dicho apartado. El Ayuntamiento de Talayuela contestó mediante informe favorable de fecha 3 de mayo de 2013, adjuntando también las alegaciones de un interesado las cuales han sido tenidas en cuenta en el condicionado de la presente resolución.



Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de marzo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 84, de 3 de mayo. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 26 de julio de 2017 a Olea Nostra, SA, el cual tuvo que ser reiterado y finalmente recibido con fecha de acuse de recibo de 5 de septiembre de 2017 y al Ayuntamiento de Talayuela con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 9.3. del anexo VI relativo a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada incluida su modificación sustancial, a favor de Olea Nostra, SA, para 3 balsas de evaporación de efluentes líquidos procedentes del aderezo de aceitunas, categoría 9.3 del anexo VI relativo a "Instalaciones de gestión de

residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes I^o ubicadas en el término municipal de Talayuela, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º. de expediente de la actividad proyectada es el AAU 13/005.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de conservantes	Salmueras y de disoluciones de hidróxido de sodio producidos en los procesos de cocido y fermentación de la aceituna	02 03 02

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



3. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
6. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
7. El titular de la instalación constituyó una fianza por valor de 60.000 € (sesenta mil euros) con fecha 13 de agosto de 2014 como requisito establecido en la resolución de AAU de 27 de noviembre de 2012 para las dos balsas autorizadas en dicha resolución. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.



- f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
- i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
- h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
 3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
 4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de las balsas tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
 5. La limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.



El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo esta limpieza con la suficiente antelación, esta deberá ser:

- Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
 7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
 8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
 9. La ubicación y diseño de las balsas deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comuniquen la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU. Dicha documentación siempre estará referida a la balsa objeto de modificación sustancial.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.
 - e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
 3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y



Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 16 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

Categoría 9.3. del anexo VI relativo a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes I.

— Actividad:

Almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes líquidos de la industria de aderezo de aceitunas en balsas.

— Ubicación:

La actividad se llevará a cabo en la parcela 27 del polígono 2 del término municipal de Talayuela (Cáceres).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos:

Balsas de evaporación de las aguas procedentes del aderezo de aceitunas, impermeabilizadas con polietileno de alta densidad y lámina geotextil, están compuestas de un conjunto de 2 balsas las cuales tienen forma rectangular una y poligonal irregular la otra y una tercera objeto de modificación sustancial de forma polígono regular.

Instalación	Superficie ocupada (m ²)	Superficie balsa (m ²)	Superficie evaporación neta (m ²)	Volumen máximo (m ³)
Balsa n.º 1	20.487	17.122	14.483	21.163
Balsa n.º 2	9.313	7.199	6.794	9.495
Balsa n.º 3	10.200	7.993	7.574	10.660

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: ECM/CGS

Expediente: IA03/6038

Actividad: Construcción de Balsa de Evaporación. Industria aderezo aceitunas negras

Finca: Polígono 2, Parcela 27.

Término Municipal: Talayuela

Solicitante: Excmo. Ayuntamiento

Promotor: Oleo Nostra, S.A.

En relación con el expediente de referencia y realizada visita de inspección, se informa **favorablemente** considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles, y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de medidas correctoras.

Dichas medidas consistirán básicamente en:

*** Medidas en la fase preoperativa**

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

*** Medidas en la fase operativa**

No deben producirse vertidos hacia la acometida de aguas pluviales conteniendo salmuera o sosa, como consecuencia de la limpieza de utillaje e instalaciones, derrame accidental o intrínseco al propio proceso productivo, por lo que deberá realizarse un sistema de evacuación, mediante arquetas sumideros, de estas aguas en las áreas de producción y manipulación de disoluciones hacia la balsa de evaporación.

El transporte de aguas residuales hasta la balsa deberá realizarse por conducción subterránea, preferiblemente por gravedad y a través de una vía fácil acceso:

- Los vertidos se conducirán tubería PVC y Polietileno AD para las zonas de cruce de carreteras y caminos.



- En las zonas de arbolados que atravesase se evitará la corta de arbolado. En cualquier caso la autorización para la corta debe solicitarse ante el órgano competente (Servicio Forestal y Calidad Ambiental cuyo teléfono es 924-002355).
- Se realizará el trazado siguiendo en lo posible la pendiente natural favorable.
- Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento del sistema de conducción como arquetas para proceder a la inspección de posibles fugas.
La ubicación de dicho depósito será alejada de las vaguadas para impedir la contaminación de los cauces receptores por arrastre de residuos.
El residuo de decantación será retirado para su posterior retirada por gestor autorizado o bien evacuarse a un vertedero autorizado que acepte dicho residuos.
El almacenamiento en balsas de evaporación se considera adecuado como alternativa a la eliminación de los vertidos generados de la almazara.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1.5 mm, para las paredes se seguirá el mismo procedimiento teniendo en cuenta que habrán de taludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de objeto de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido, con una profundidad máxima de 1.5 m, considerando un nivel máximo de vertido de 0.9 m, y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Para evitar que los olores desprendidos afecten a los núcleos de población cercanos, las balsas deberán orientarse en función de los vientos dominantes y suficientemente alejadas de los núcleos urbanos.

*** Medidas para el plan de restauración y propuesta de reforestación.**

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del suelo y ordenación territorial, se cumplirán las siguientes medidas:



Plan de restauración

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad (Balsa de Evaporación), se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

Plan de reforestación

- Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela
- Se realizará con especies autóctonas (Quercus Pyrenaica, Quercus ilex), similares a las existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.
- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

* Medidas complementarias

- 1 Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y comisiones respectivas las competencias en estas materias.
- 2 El vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes.
- 3 Según los datos de información urbanística que obran en nuestro poder, la actividad " Balsa de Evaporación" no estaría contemplada dentro de los usos permitidos en Suelos No Urbanizable. Por lo que deberá efectuar la tramitación y modificación



oportunas de las Normas Subsidiarias del término municipal, con el objeto de la calificación urbanística por parte de los organismos competentes .

- 4 Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente, para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

El promotor de este proyecto dispone hasta el 5 de Abril de 2006 para ejecutar las obras, si no se procederá al archivo de este Informe de Impacto Ambiental.

Mérida, 5 de Abril de 2004

CONFORME:
EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Fernando Toribio Mancebo

EL TITULADO SUPERIOR



Fdo.: Emilio Castillo Martínez



CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA 11/01212

Actividad: Dos balsas de evaporación para industria de aderezo de aceitunas

Datos catastrales: polígono 2, parcela 27

Término municipal: Talayuela

Solicitante: Olea Nostra, S.A.

Promotor/Titular: Olea Nostra, S.A.

Este informe se realiza para el proyecto de "Dos balsas de evaporación para industria de aderezo de aceitunas". Las balsas se emplazarán en la parcela 27 del polígono 2 del término municipal de Talayuela.

La superficie de la parcela sobre la que se plantea la construcción de las balsas es de 47,66 ha.

La actuación consiste en la construcción de dos balsas de evaporación de efluentes de 8.000 m² y 1,5 m de profundidad cada una.

Las balsas de evaporación se proyectan para la gestión de las aguas residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas ubicada en el Polígono Industrial "Alcantarilla" del término municipal de Talayuela (Cáceres), propiedad del mismo titular.

La industria de aderezo de aceitunas a la que se dará servicio genera un vertido de aguas residuales de aderezo de aceitunas de 25.000 m³/año. Para la gestión de estos vertidos, la industria ya cuenta con una balsa de 15.000 m² de superficie y 1,5 m de profundidad la cual será apoyada por las dos nuevas balsas objeto de este informe. El traslado de las aguas residuales desde la industria hasta las balsas se realizará mediante colector enterrado, el cual ya se encuentra construido, y únicamente sería necesaria la prolongación hasta las nuevas balsas, que distan de la existente 125 m.

La impermeabilización de la balsa se realizará mediante una lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor colocada sobre una lámina geotextil.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y el Informe Ambiental del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se informa favorablemente el Documento Ambiental (incluyendo Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación) correspondiente al proyecto denominado "Dos balsas de evaporación para industria de aderezo de aceitunas" en el término municipal de Talayuela, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase pre-operativa

Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del sustrato edáfico, almacenándolo en montones no superiores a los 2 metros de altura, para su utilización en las labores de restauración definitivas.



- Tal y como se muestra en la documentación complementaria, las balsas se ubicarán y dispondrán de manera que se minimice la corta de arbolado.
- Preferentemente las obras se realizarán fuera del periodo de parada biológica del 15 de marzo al 15 de julio.

2. Medidas en la fase operativa

- La capacidad de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.

- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas deberán tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.

- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.

- Para controlar la estanqueidad de las balsas, se instalará bajo el material impermeabilizante de cada una de ellas un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones a una arqueta de control.

Este sistema de drenaje consistirá en la colocación de una red de tuberías ranuradas de diámetro adecuado dispuestas en forma de "espina de pez" y conducidas a una arqueta de control. Las tuberías se colocarán sobre zanjas excavadas y rellenas con gravas de una granulometría determinada y se revestirá todo el conjunto con un geotextil adecuado.

En caso de elegir un sistema de drenaje diferente al anteriormente descrito deberá presentarse documentación que describa la alternativa elegida para su supervisión aceptación por parte del Servicio de Protección Ambiental.

- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de las balsas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Plan de vigilancia ambiental

- Durante el mes de enero de cada año, se deberá presentar informe elaborado por técnico competente en el que se demuestre el correcto estado de las balsas en cuanto a estabilidad, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un episodio de fuga o rotura.

4. Plan de Restauración



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de Reforestación

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de la tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de las balsas, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Además del número de ejemplares previstos en la reforestación descrita en la documentación, por cada uno de los pies de quercíneas eliminado se plantarán cinco ejemplares.
- Las plantas a emplear serán de buena calidad y se regarán periódicamente al menos durante el primer año de vida, con objeto de asegurar su éxito.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas complementarias

- El cerramiento de la instalación deberá ser autorizado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.
- La corta de arbolado deberá ser autorizado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Mérida, a 1 de marzo de 2012

CONFORME:

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Jesús Moreno Pérez



DIRECTOR DE PROGRAMAS DE
IMPACTO AMBIENTAL:

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

**INFORME TÉCNICO****Nº Expte.:** IA 14/1237**Actividad:** Estudio hidrogeológico de balsa de evaporación**Datos catastrales:** Polígono 2, parcela 27**Término municipal:** Talayuela**Promotor/Titular:** OLEA NOSTRA, S.A.

En relación con el estudio hidrogeológico de la balsa de evaporación de los efluentes de la almazara en el polígono 2, parcela 27, en el término municipal de Talayuela, cuyo promotor es OLEA NOSTRA, S.A. se procede a emitir el presente informe técnico:

- Para el estudio hidrogeológico se han realizado dos sondeos mecánicos con recuperación de testigo hasta una profundidad de 10 m y 4 ensayos de permeabilidad de Lefranc.
- Según los datos del estudio hidrogeológico, los materiales que aparecen en el subsuelo hasta la cota investigada consisten en arenas arcillosas con pasadas arcillosas.
- La balsa se ubica sobre la masa de agua subterránea inventariada por la Confederación Hidrográfica del Tajo denominada Tietar.
- Según consta en el estudio hidrogeológico durante la ejecución de los sondeos no se detectó nivel freático. Cabe destacar que en el transcurso de la perforaciones se detectaron pequeños niveles de agua superficial provenientes de las aguas de lluvias previas a la ejecución de los sondeos que podrían considerarse como aguas superficiales relacionadas con las aguas de lluvia.
- El estudio hidrogeológico se completó con la ejecución de cuatro ensayos de permeabilidad de Lefranc obteniendo los siguientes resultados:

Sondeo	Tramo ensayado	K (m/seg)
S-3	2.00 a 3.00 m	$2.4 \cdot 10^{-08}$
S-3	5.00 a 6.00 m	$3.44 \cdot 10^{-10}$
S-4	3.00 a 4.00 m	$1.58 \cdot 10^{-08}$
S-4	6.00 a 7.00 m	$2.98 \cdot 10^{-10}$

- Teniendo en cuenta el resultado obtenido se puede considerar que el suelo tiene una baja permeabilidad.
- La instalación se encuentra a una distancia de 48 m del barranco Quebrada de los Conejos, por lo que la misma deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca.



- El estudio hidrogeológico concluye que cabe la posibilidad que existan diferencias en cuanto a las características geológicas y geotécnicas del terreno, entre la interpretación que se expone en estudio hidrogeológico y los condicionantes presentes en el subsuelo.

Por lo tanto, a la vista del estudio presentado se considera que los materiales bajo la balsa de evaporación presentan baja permeabilidad y deberá llevarse a cabo al menos las siguientes medidas:

- 1) Tanto las paredes de como el fondo de la balsa deben permanecer impermeabilizadas correctamente durante todo el periodo de uso de éstas.
- 2) Deberá disponer de un sistema de detección efectivo para el control de fugas con arqueta de control fácilmente accesible.
- 3) A pesar de que durante la ejecución del ensayo de permeabilidad no surgió agua freática, con el fin de poder garantizar que no se afectarán a las aguas subterráneas, se instalarán un piezómetro de control en cada uno de los sondeos ejecutados. Estos piezómetros tendrá la profundidad suficiente como para poder llevar a cabo un control sobre las aguas freáticas o sobre los pequeños niveles de agua superficial provenientes de las aguas de lluvias, indicados en el estudio hidrogeológico.

Se deberá proceder a la instalación de un tubo ranurado en dichos piezómetros con el fin de controlar la altura de las aguas. Estos piezómetros deberá conservarse hasta el desmantelamiento final de las balsas.

Se llevará a cabo un control mensual de las aguas subterráneas en dichos piezómetros.

En caso de aparición de agua en los piezómetros se procederá al control de las mismas, registrando de manera mensual la profundidad y las fluctuaciones del mismo y realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en fenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica.

En el caso de que durante un periodo continuado de 5 años no se aprecie la presencia de agua freática podrá cesar el control de dichas aguas. Los datos obtenidos respecto al seguimiento de la presencia de agua freática y análisis y control de la misma se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

Mérida, a 4 de julio de 2017.

CONFORME:

**LA DIRECTORA DE PROGRAMAS
DE IMPACTO AMBIENTAL**

Fdo.: Isabel Gallardo Blanco.



EL TÉCNICO

Fdo.: Juan Jesús Cubero San Miguel

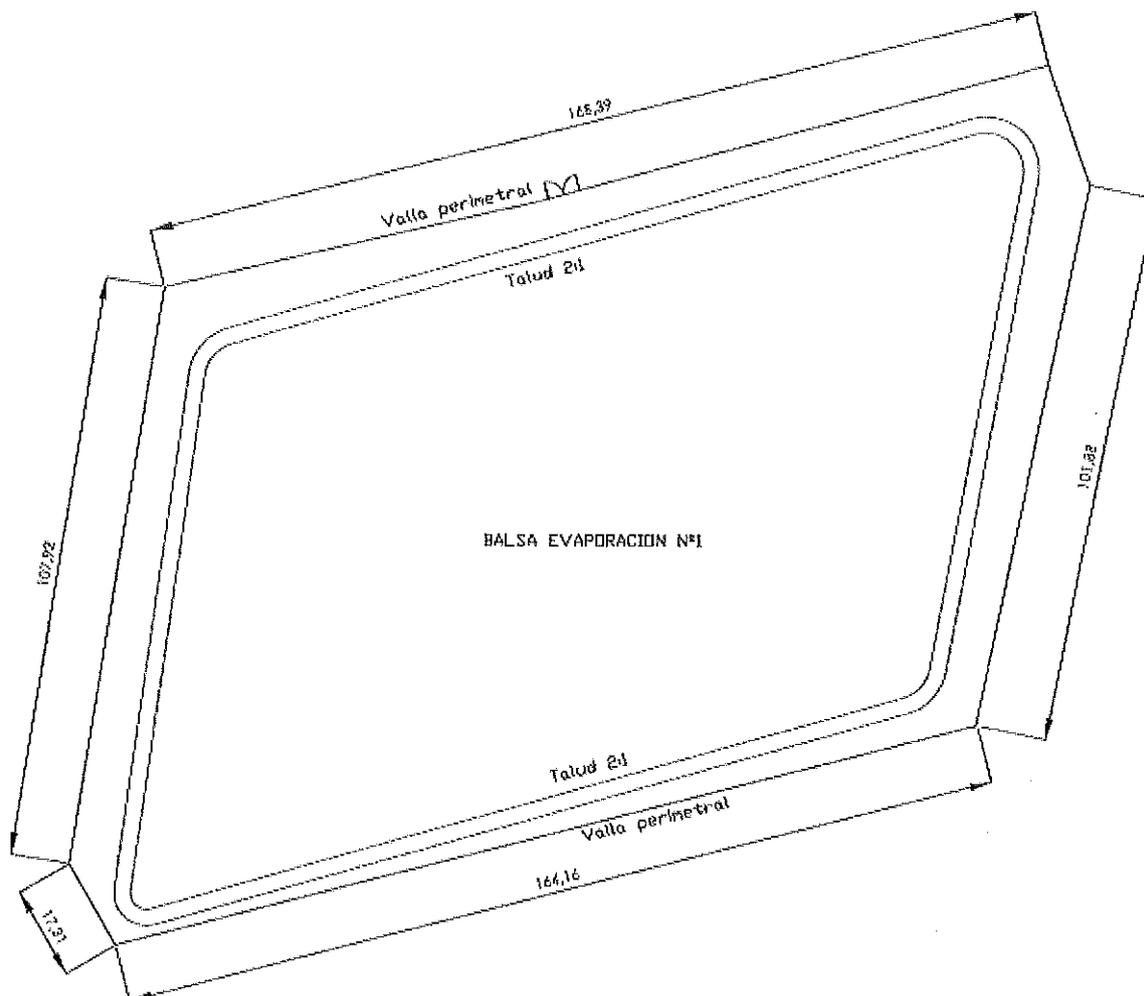
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Balsa objeto de modificación sustancial de AAU.

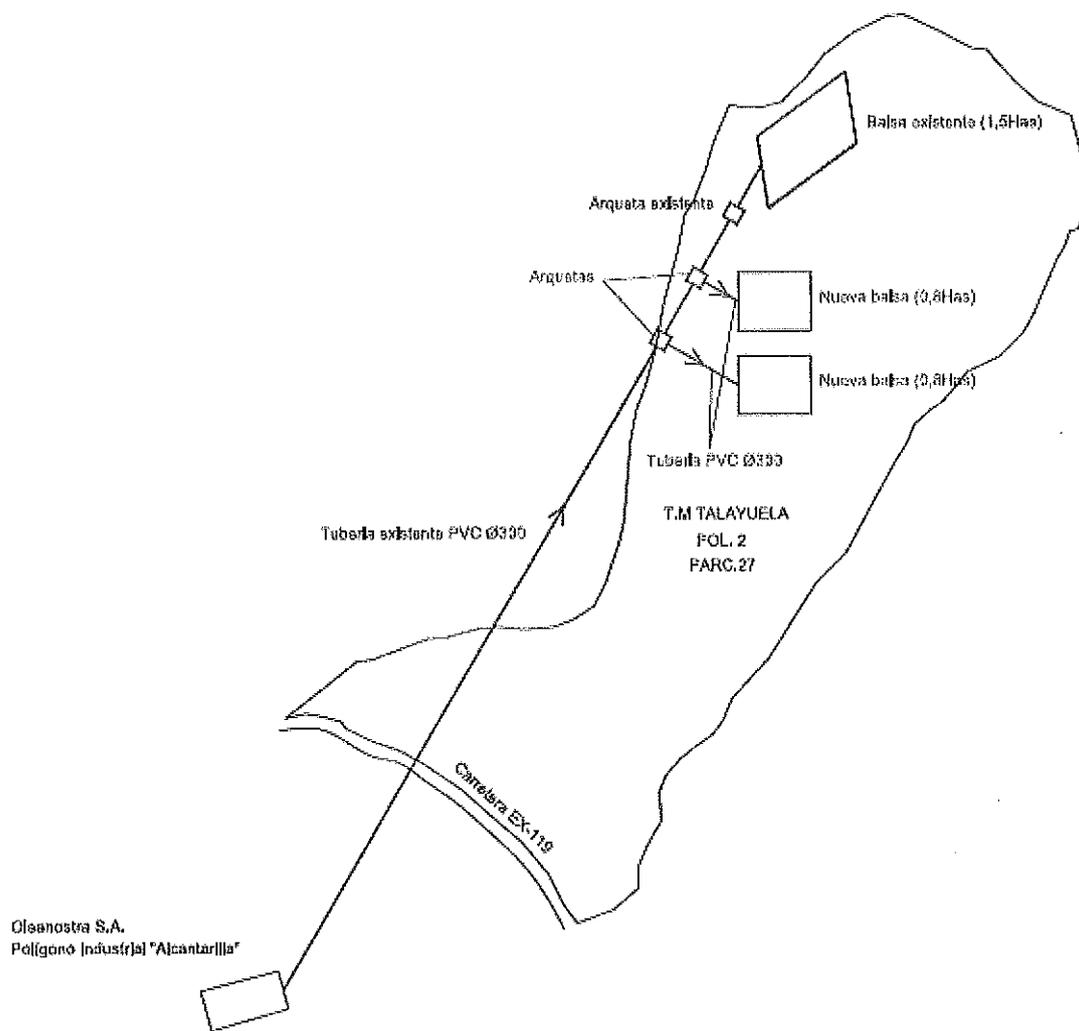


Fig. 2. Planta general del sistema de saneamiento de la industria hacia las tres balsas.

